

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 30 DE
MARZO DE 2021, TOMO CLXXVII, NÚM. 39, OCTAVA SECCIÓN.**

Artículo 62.

La Comisión de Asuntos Migratorios, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
- II. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- III. Vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales de los Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de la Ley de la materia;
- IV. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen; y,
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-ORG%C3%81NICA-MUNICIPAL-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-DE-OCAMPO-1.pdf>